



COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la REVISIÓN CONTINUA DEL CÓDIGO PENAL Y PARA LA REFORMA DE LAS LEYES PENALES ESPECIALES

Hon. Liza Fernández Rodríguez

Co-Presidenta

Hon. José E. González Velázquez

Co-Presidente

Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 2021

27 de mayo de 2011

Agradecemos la oportunidad que se nos brinda, para que conforme lo dispone la ley habilitadora del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (en adelante el CIAPR), la Ley Núm. 319 de 15 de mayo de 1938 según enmendada, a los fines de velar por los intereses y el bienestar público de la comunidad puertorriqueña, de servir de asesores al Gobierno, adoptar e implantar cánones de ética y defender los intereses de sus profesionales. Además, la referida Ley Núm. 319, nos impone la obligación y citamos: "Coadyuvar a una legislación razonable y justa especialmente en cuanto tenga ella relación con la profesión del ingeniero y agrimensor".

Atendiendo una solicitud de la Hon. Liza Fernández Rodríguez y el Hon. José E. González Velázquez, Co-Presidentes de la Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales Especiales. Presento la posición institucional del CIAPR en torno al Proyecto del Senado 2021:

"Para adoptar el Código Penal de Puerto Rico y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para otros fines."

En cuanto al propuesto Código Penal y a los temas que anteriormente esta Comisión Conjunta nos solicitó opinar, hemos observado que algunas de nuestras recomendaciones fueron acogidas.

Veamos, el propuesto Nuevo Código Penal (el Código) al igual que el Código Penal de 2004 es uno cerrado a la negligencia, siendo la intención un elemento esencial para la configuración de todo delito. Sólo se podrá configurar el delito mediando negligencia cuando del texto del Código de forma expresa así lo disponga. La nueva definición de negligencia además de incluir la imprudencia como una de sus vertientes, ahora también incluiría la temeridad, lo cual vemos bien.



PONENCIA CIAPR
P. del S. 2021
PÁGINA 2 de 4

El Código entre otros artículos, contempla la negligencia en el Artículo 231, Incendio negligente, el Artículo 232, Estrago, y el Artículo 233, Envenenamiento de las aguas de uso público. No obstante, en el Artículo 234, Contaminación ambiental, no se establece de forma expresa que se puede configurar el delito mediante actos negligentes, citando, dispone "Toda persona que realice o provoque directa o indirectamente ...". Debe incluirse "Toda persona que *con intención o por negligencia* realice o provoque directa o indirectamente ..." para satisfacer el principio de legalidad.

El alcance del Artículo 231, Incendio negligente, debe ser ampliado para incluir, además de edificios, **estructuras e instalaciones industriales**. Un ejemplo de esto es un complejo de tanques que no es un edificio, si vamos a la definición y el uso común de dicha palabra, por lo que no estaría cubierto en las disposiciones.

En la Sección Primera, De los Incendios, se debe introducir una categoría o disposición adicional, Incendio negligente causado por el **profesional** responsable por el buen funcionamiento de una instalación industrial. Este dispondrá que cometerá un delito el profesional que por su negligencia, al no velar por el buen funcionamiento de la instalación, cause un incendio. Con esto se impone una mayor responsabilidad a personas a cargo de una operación industrial que por su naturaleza tenga el potencial de causar un incendio. Si la negligencia se extiende a la falta de diligencia en mantener un sistema de protección de incendios adecuado y funcional en la instalación, además de la falla de alguno de los procesos que da origen al incendio, entonces este hecho debe ser considerado como un **agravante** al imponer la pena para el delito grave.

En el Artículo 232, Estrago, y el Artículo 233, Envenenamiento de las aguas de uso público, se debe añadir la frase que aparece en negrillas "... **mediante sus propios actos**, incurrirá en delito grave de...". De esta manera se aclara el alcance del delito, de acuerdo al principio que establece que la **responsabilidad penal es personal**. Además, ambos artículos deben incluir en la definición de sustancia tóxica o peligrosa aquellas así definidas por las agencias competentes tales como EPA, OSHA, DOT, ACGIH, NIOSH.

En el Artículo 234, Contaminación ambiental, se debe definir lo que es **grave peligro a la salud**, ya que esto es un término ambiguo, por lo que puede violar el principio de legalidad. Se puede definir en términos de que un grave peligro a la salud es aquel que tiene el potencial de causar una lesión o una enfermedad, ya sea de forma aguda o crónica, al ser humano.



PONENCIA CIAPR
P. del S. 2021
PÁGINA 3 de 4

El Artículo 235, Contaminación ambiental agravada, debe añadir la frase que aparece en negrillas "El tribunal podrá también suspender la licencia **cuando el delito lo realiza un profesional licenciado para ejercer su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico...**" Esto debe ser así para aclarar a qué licencia se refiere el Artículo. No obstante, se debe ampliar para que también indique que el tribunal podrá prohibir a un profesional no licenciado, tales como biólogos, científicos ambientales o ecólogos, a ejercer su profesión en la jurisdicción del ELA. De otro modo pudiera haber un señalamiento de carácter constitucional, ya que se violaría la cláusula de **igual protección de las leyes** al tratar de forma distinta a profesionales licenciados y a los no licenciados. Además, este Artículo debe ampliarse en su alcance para que incluya la **responsabilidad de los funcionarios** que otorguen permisos de forma negligente o por actos de corrupción y que como resultado de esa ejecutoria causen daños a la seguridad de la vida humana o al ambiente o sistemas ecológicos.

Por otro lado, yendo al Artículo 202 sobre fraude en la ejecución de obras, entendemos que su pena es muy lenitiva, y por tanto no es persuasiva lo que promoverá este tipo de delito. A tales fines recomendamos se enmiende el artículo y lea como sigue:

"Toda persona natural o jurídica que se comprometa a ejecutar cualquier tipo de obra y que, luego de recibir dinero como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado, con la intención de defraudar incumple la obligación de ejecutar o completar la obra según pactada, incurrirá en delito ~~menos grave~~, y será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años.

En todos los casos, independientemente del importe del dinero recibido como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado, el tribunal ordenará, además, que la persona convicta resarza a la parte perjudicada por el doble del importe del dinero recibido como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado.

El tribunal podrá imponer la pena de suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización."

El hacer de este delito uno menos grave esta muy por debajo del daño causado, además, por los múltiples programas y beneficios correccionales probablemente no conllevará la reclusión de la persona encontrada culpable en una penitenciería estatal por el tiempo de sentencia, lo cual no persuade. La imposición de un pago doble por el dinero que se defrauda, es una medida pecuniaria que es extremadamente improbable que se pague. El sistema de justicia criminal redundaría en un proceso tedioso, fútil e inícuo que pretendería fomentar el delito y que las víctimas pierdan la fe en la justicia. Este tipo de delito tiene como una de sus víctimas centrales a las personas de edad avanzada,

PONENCIA CIAPR
P. del S. 2021
PÁGINA 4 de 4



quienes continuarían siendo presa fácil para estos inescrupulosos delincuentes que se disfrazan de legitimidad.

Concluimos nuestra breve exposición reiterándole a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico la disposición del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico de colaborar en toda gestión o esfuerzo que promueva la salud, seguridad y bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

Cordialmente,

Ing. Miguel A. Torres Díaz
Presidente